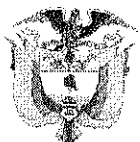


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 20267050004496 DE SEPTIEMBRE 15 DE 2026
EXPEDIENTE No. 20237055401000417E**

"Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL EJE CAFETERO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial de aquellas conferidas por los decretos 4062 de 2011, artículo 4, numeral 3; Decreto 1067 de 2015, Decreto 1743 de 2015; Resoluciones 2357 y 2945 de 2020 y resolución 0316 del 22 de enero de 2026, procede a resolver el procedimiento sancionatorio en materia migratoria, adelantado en contra de la ciudadana colombiana VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323 como representante legal del menor estadounidense QUINCY GIOVANNI JOHNSON Identificado con pasaporte No. A11586622, por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia radica en las facultades asignadas por la Ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Que corresponde a la autoridad migratoria velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de 2020 delegó en el Coordinador de Verificaciones, la facultad para adelantar en primera instancia procesos administrativos sancionatorios por infracciones leves.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

ANTECEDENTES

Mediante informe de caso Nro. 20237050026003 del 30 de septiembre de 2023, presentado por funcionario de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar incurriendo la ciudadana colombiana VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323 como representante legal del menor estadounidense QUINCY GIOVANNI JOHNSON Identificado con pasaporte No. A11586622, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema; ya que el día 30/09/2023 a las 12:30 horas, se presenta área emigración Aeropuerto Matecaña para abordar vuelo AA1134 American Miami EEUU, la Sra. con su hijo, al revisar pasaporte del menor presenta sello ingreso del 20/05/2023 con permanencia de 90 días ya cumplidos y a la fecha se encontraría en posible permanencia irregular, al indagar si tramitó prórroga para ampliar permanencia del menor, la Sra. Sarmiento informa no haberlo realizado toda vez que desconocía dicho trámite.

Se comunica de acuerdo al Dec.1067 de 2015, la permanencia irregular es sancionable toda vez que existen mecanismos para extenderla en Colombia, respondiendo que desconocía el deber de prorrogar la permanencia de su hijo y manifiesta ser consciente de su incumplimiento. Se suscribe Formato de Notificaciones y contextualización para informe de caso.

Se aportaron los siguientes datos de contacto:

Dirección Marsella- VDA Pajui alto cauca Finca Villa Lucero TEL 3134680806 correo electrónico vale0794@hotmail.com.

Anexos:

- Fotocopia de pasaporte colombiano libreta No. BC020145 a nombre de VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323.
- Fotocopia de pasaporte estadounidense No. A11586622 a nombre del menor QUINCY GIOVANNI JOHNSON.
- Formato de información para notificaciones a nombre de VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

- Formato de Contextualización al extranjero sobre la infracción cometida a nombre de VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323.
-

La ciudadana colombiana VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323, autorizó para comunicaciones y notificaciones el correo electrónico vale0794@hotmail.com

Que mediante Auto No. 20247050005175 del 24 de julio de 2024, se le dio inicio a la Actuación Administrativa de Carácter Migratoria, procediéndose a realizar las labores investigativas ordenadas para establecer si la ciudadana colombiana VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323, en adelante LA INVESTIGADA, ha infringido la normatividad migratoria colombiana, acto administrativo comunicado personalmente el día 16 de septiembre de 2024, en la dirección de correo electrónica autorizada para recibir comunicaciones y/o notificaciones vale0794@hotmail.com

Que en la verificación del Sistema PLATINUM, registro de movimientos migratorios de su hijo menor de edad estadounidense, se pudo constatar que LA INVESTIGADA, dejó vencer el tiempo de permanencia legal de este en el país, toda vez que registra ingreso a Colombia el día 20/05/2023, como se visualiza en la siguiente imagen con permanencia PT:



RESPUESTA A SOLICITUD DE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

Fecha: 15/09/2026

Que consultadas las entradas y salidas registradas en los Puestos de Control Migratorio habilitados en el territorio colombiano entre el 01/01/2023 y 15/09/2026, el(la) señor(a) QUINCY GIOVANNI JOHNSON identificado(a) con PASAPORTE No. A11586622, nacido(a) el 10/11/2022, registra 5 movimiento(s) migratorio(s), especificados de la siguiente forma:

Identificación de viaje	Fecha de entrada	Salida	País de procedencia	País de destino	No. de documento de viaje	País de destino	Condición de ingreso	País de destino
JOHNSON QUINCY GIOVANNI	20/05/2023	1	USA	PASAPORTE	A11586622	ESTADOS UNIDOS	PT	AGR. MATECANA PEI
JOHNSON QUINCY GIOVANNI	20/05/2023	2	USA	PASAPORTE	A11586622	ESTADOS UNIDOS	PT	AGR. MATECANA PEI
JOHNSON QUINCY GIOVANNI	20/05/2023	3	USA	PASAPORTE	A11586622	ESTADOS UNIDOS	PT	AGR. MATECANA PEI
JOHNSON QUINCY GIOVANNI	20/05/2023	4	USA	PASAPORTE	A11586622	ESTADOS UNIDOS	PT	AGR. MATECANA PEI
JOHNSON QUINCY GIOVANNI	20/05/2023	5	USA	PASAPORTE	A11586622	ESTADOS UNIDOS	PT	AGR. MATECANA PEI

*** Fin de los registros ***

La información contenida en esta respuesta es de carácter administrativo y no debe ser utilizada para fines de identificación o para fines de identificación. La información contenida en esta respuesta es de carácter administrativo y no debe ser utilizada para fines de identificación o para fines de identificación. La información contenida en esta respuesta es de carácter administrativo y no debe ser utilizada para fines de identificación o para fines de identificación.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Así mismo, se pudo constatar en el Sistema PLATINUM, que LA INVESTIGADA, no presenta reportes ni sanciones, por infringir la norma migratoria.

Que, mediante Auto No. 20267050004815 de mayo 14 de 2026, la Coordinación del Grupo de verificaciones migratorias de la Regional Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, ordenó formular cargos contra de la INVESTIGADA, por la presunta infracción del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, acto administrativo notificado a personalmente el día 21 de mayo de 2026, a la dirección de correo electrónica autorizada para recibir notificaciones vale0794@hotmail.com

El día 17 de junio de 2026, cumplido el termino para la presentación de descargos contado a partir del 25 de junio de 2026; se deja constancia en el expediente que no se recibieron el respectivo escrito descargos por parte de la administrada.

No se decretó la práctica de pruebas, ya que la parte investigada no las solicitó y así mismo este despacho no consideró necesario realizarlas de oficio.

El día 24 de agosto de 2026, se le notificó a la investigada a través del correo electrónico autorizado vale0794@hotmail.com; el auto No. 20267050008435 de agosto 19 de 2026, que decreta el cierre de la etapa probatoria y se ordena traslado para alegatos; el día 09 de septiembre del anuario, se deja constancia en el expediente que no se recibieron los respectivos alegatos por parte de la administrada.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION

Que este despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa en materia migratoria adelantada contra de la INVESTIGADA, conforme a la vulneración del artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015.

Que de acuerdo al informe de caso radicado No. 20237050026003 del 30 de septiembre de 2023, en lo corroborado en las diligencias ordenadas en el Auto de Apertura de Actuación Administrativa No. 20247050005175 del 24 de julio de 2024 y al Auto de Formulación de Cargos No. 20267050004815 de mayo 14 de 2026; LA INVESTIGADA, infringió el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, por cuanto el día 30 de septiembre de 2023, cuando realizó control migratorio en el vuelo AA1134 de la aerolínea American Airlines ruta Pereira - Miami EEUU, se pudo verificar por parte del oficial de migración la permanencia irregular de su hijo menor de edad estadounidense.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Que la falta a la normatividad migratoria contenida en el artículo 2.2.1.11.2.12 del Decreto 1067 de 2015, encuentra su sustento probatorio en el informe de caso radicado No. 20237050026003 del 30 de septiembre de 2023, donde se da a conocer que LA INVESTIGADA, no pudo demostrar la permanencia regular en el país de su hijo menor de edad estadounidense, motivo por el cual infringió la normatividad migratoria como lo preceptúa el Decreto 1067 de 2015 que menciona:

"ARTÍCULO 2.2.1.11.2.12. *Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:*

1. *Cuando se dan los supuestos mencionados en el artículo 2.2.1.11.2.4 del presente decreto.*
2. ***Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.***
3. *Cuando permanece en el territorio nacional con documentación falsa.*
4. *Cuando el permiso otorgado al extranjero ha sido cancelado de conformidad con lo indicado en el artículo 2.2.1.11.2.12 del presente decreto.*

(...)

Que el Artículo 2.2.1.11.4 del decreto 1067 de 2015 modificado por el artículo 44 del Decreto 1743 de 2015. Adoptan las siguientes definiciones:

Permanencia. *Es el tiempo durante el cual el extranjero podrá estar en el territorio nacional.*

Así las cosas, comprobada la responsabilidad administrativa por parte de la INVESTIGADA, por infringir la normatividad migratoria, hay lugar a la imposición de una sanción de carácter económico según lo establecido en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1. Numeral 30 y en la Resolución 2357 de 2020 artículo 15, que indican:

"Del Decreto 1067 2015

Artículo 2.2.1.13.1. Sanciones *El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la*

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo. Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(...)

Numeral 06: Incurrir en permanencia irregular"

(...)

"De la Resolución 2357 de 2020

Artículo 15. *Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*

(...)

Infracciones leves: *Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, así:*

(...)

Numeral 6. *Incurrir en permanencia irregular, siempre y cuando existan circunstancias especiales (Artículo 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015).*

(...)"

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Para tasar el monto de la sanción económica se tendrá en cuenta lo siguiente, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2357 de 2020:

Para tasar el monto de la sanción económica, se expresarán a pagar en **Valores convertidos a UVT (unidades de valor tributario)**, enunciados en letras y números, este valor será tasado en este caso con del UVT para el año 2023 que es **\$42.412** y se calculará utilizando el aplicativo desarrollado dentro del sistema de información

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

misional PLATINUM, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 2357 de 2020 que indica:

ARTÍCULO 30. MODELO MATEMÁTICO. <Valores convertidos a UVT por el artículo 4 de la Resolución 3770 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Para la implementación del aplicativo descrito en el artículo 31, el modelo matemático establecido es el siguiente:

Valor Sanción = $UVT * [M * (1 + T - A + \hat{A})]^{\hat{A}}$; donde:

UVT: Es la Unidad de Valor Tributario vigente al momento de imponer la sanción.

M: Es el valor en UVT del tipo de sanción.

T: Temporalidad de la sanción

A: Factor de atenuación

$\hat{A}$: Sumatoria de los coeficientes asociados a los agravantes.

$\hat{A}$: Factor de exoneración.

El factor de temporalidad aumenta hasta en un 25% el valor de la sanción.

Los agravantes pueden aumentar la sanción hasta un 100% y los atenuantes pueden disminuirla hasta un 50%.

En este entendido, debe procederse a establecer el monto de la sanción, considerando los aspectos gravedad de la falta contenidos en los numerales 1, 3, 4, 6, 7 y 8 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los de reincidencia y renuencia del infractor, contenidos en el artículo 2.2.1.13.2. Del Decreto 1067 de 2015.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma; corresponde entonces al sancionador, determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

En lo que respecta al criterio sobre la gravedad de la falta, debe señalarse la importancia de la afectación al bien jurídico tutelado, causado con la conducta del inculpado, que para este evento es la administración pública.

En cuanto a la renuencia es importante indicar que LA INVESTIGADA, no atendió los correos electrónicos mediante los cuales se le comunicaba el avance del proceso, demostrando desinterés al respecto en el transcurso de la investigación.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el criterio de la reincidencia, se observa que LA INVESTIGADA no ha sido sancionada, circunstancia que será tomada en cuenta para tasar la multa en el caso que nos ocupa.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

Examinado lo anterior, y considerando las manifestaciones expuestas, se impondrá como sanción económica el equivalente a **(27.35) UVT del año 2023**, correspondiente a **Un Millón Ciento Sesenta mil pesos (\$1.160.000)** por la permanencia irregular de su hijo menor de edad estadounidense.

En mérito de lo expuesto el Coordinador del PCM Aeropuerto Matecaña de la Regional Eje Cafetero, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTICULO 1°. IMPONER sanción de Multa al (la) ciudadano(a) colombiana VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323 como representante legal del menor estadounidense QUINCY GIOVANNI JOHNSON Identificado con pasaporte No. A11586622, de (1.0) Un SMLMV año (2023) correspondiente a 27.35 UVTs, equivalente a **Un Millón Ciento Sesenta mil pesos (\$1.160.000)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR esta decisión a (el)la ciudadano(a) colombiana VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.088.319.323, al correo electrónico autorizado para notificaciones vale0794@hotmail.com de conformidad con los artículos 67, 68 y 69, de la Ley 1437 de 2011, haciéndole saber que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el Coordinador del grupo de verificaciones y el de apelación ante el Director Regional Eje Cafetero de Migración Colombia, el cual deberá ser interpuesto y sustentado personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 3°. EXPÍDASE para el pago de la sanción pecuniaria recibo de pago, el cual deberá ser cancelado en el plazo señalado, Sopena de generación de intereses de mora previstos en la Ley.

ARTICULO 4°. Por la Coordinación de Verificación Migratoria de la Regional Eje Cafetero, háganse los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio en materia de Migratoria"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

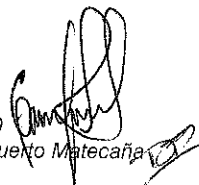


DIEGO ALEXANDER QUINTERO VELASQUEZ

*Coordinador del Grupo de Verificaciones
Regional Eje Cafetero UAE Migración Colombia*

Proyectó: Germán Adolfo Loaiza Ocampo - Oficial de Migración Carné 2460

Revisó: Diego Fernando Ramírez Hernández / Coordinador del PCM Aeropuerto Matecaña



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	VERSIÓN	5

Pereira Risaralda 29 de septiembre de 2026

Señora

VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO

Correo electrónico vale0794@hotmail.com

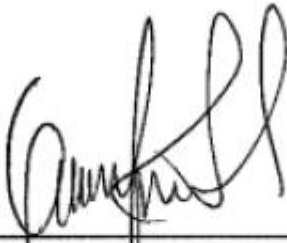
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar notificación personal, procede a notificarle por aviso el contenido de la resolución sanción No. 20267050004496 de septiembre 15 de 2026, por medio del cual, el Coordinador del Grupo de Verificaciones Migratorias de la Regional Eje Cafetero de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia UAEMC, decide en un procedimiento administrativo sancionatorio en materia migratoria a la ciudadana **VALENTINA SARMIENTO ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.088.319.323, dentro de expediente No. 20237055401000417E, y del cual se anexa copia íntegra en nueve (09) folios.

Contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011. La parte investigada podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, presentar el recurso que pretenda hacer valer, el cual podrá enviarlo al correo electrónico german.loaiza@migracioncolombia.gov.co

Anexo: Copia electrónica autentica, integra, y gratuita de la resolución sanción No. 20267050004496 de septiembre 15 de 2026, en nueve (09) folios y cuya notificación se surte por medio de la página web www.migracioncolombia.gov.co ; el presente aviso se fija por el termino de cinco (05) días hábiles, contados del dos (02) hasta el ocho (08) de octubre de 2026.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.10
	FORMATO	Notificación por aviso para actuaciones administrativas	VERSIÓN	5

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.



GERMÁN ADOLFO LOAIZA OCAMPO
 Oficial de Migración Carnet 2460
 Funcionario Sustanciador Regional Eje Cafetero